



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INE

ASUNTO: RESPUESTA A EMPLAZAMIENTO
EXPEDIENTE: INE/Q-COF-UTF/1804/2024/NL Y
SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2116/2024/NL
OFICIO: INE/UTF/DRN/27275/2024.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

2024
JUN 15 P 5:10
Handwritten signature and stamp

AT'N MTRO. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

MTRO. EMILIO SUÁREZ LICONA, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las oficinas que ocupa la representación del referido partido político en el edificio central del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, en la Ciudad de México, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho: Elías Méndez Sarmiento, Luis Oscar Cuenca Pineda, Ángel Iván Llanos Llanos y Sergio Iván Quirarte Ángeles indistintamente, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 36 numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE; en tiempo y forma, vengo a desahogar el **emplazamiento** realizado mediante **oficio INE/UTF/DRN/27275/2024** de fecha diez de junio del año en curso, mediante el cual se notifica, y se requiere lo siguiente:

"El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, el escrito presentado por Rodrigo Zepeda Carrasco, en su calidad de representante propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en contra de la Coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Institucional y de la Revolución Democrática, de Adrián Emilio de la Garza Santos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León; así como de la Coalición "Fuerza y Corazón por México" conformada por los mismos partidos nacionales y de Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de la República, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta omisión de reportar ingresos o egresos por diversos conceptos de gastos derivados de un evento organizado para el cierre de campaña de los denunciados realizados en la Arena Monterrey, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la citada entidad federativa.

Ahora bien, el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva mencionada, en contra de la Coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Cesar Garza Arredondo, candidato a la Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos derivado de la creación de spots en radio y televisión, asimismo, por presuntamente beneficiarse indebidamente de un evento organizado para la candidata a la presidencia de la Coalición Fuerza y Corazón por México, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la citada entidad federativa.

Derivado de lo anterior, el tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir, iniciar y registrar en el libro de gobierno el procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1804/2024/NL.

Al respecto, una vez realizado el estudio de los hechos que se señalan en el escrito de queja referido en el primer párrafo, así como el que dio origen al procedimiento primigenio INE/Q-COF-UTF/1804/2024/NL, se advierte que existe conexidad, toda vez que, si bien se trata de sujetos distintos, se trata de los mismos hechos denunciados, respecto de una misma causa, es decir, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de un evento organizado para el cierre de campaña de diversos candidatos de las referidas Coaliciones a nivel local y federal, entre ellos, los denunciados, realizado en la Arena Monterrey, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en la citada entidad federativa. Debido a lo anterior, se considera que en términos de lo establecido en los artículos 22; 23, numeral 1, 24, numeral 1 y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es procedente acordar la acumulación, tomando en cuenta que existe vinculación en dichos procedimientos tanto en la causa que les dio origen como en los hechos denunciados.

Ahora bien, de la lectura al escrito al que se refiere el primer párrafo, se advierte al probable responsabilidad de sujetos obligados diversos a los que se denuncian en el procedimiento primigenio INE/Q-COF-UTF/1804/2024, y que inicialmente fueron notificados y emplazados por esta Unidad, respecto de los hechos objeto de investigación; por lo que, con la finalidad de salvaguardar la garantía del debido



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

proceso que rige el procedimiento al rubro indicado, lo procedente es la ampliación de los sujetos de la investigación, incluyendo a Adrián Emilio de la Garza Santos, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León y Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de la República, pues de la lectura de los escritos de queja se advierte que existen indicios de la presunta responsabilidad de los tres candidatos denunciados derivados de los mismos hechos denunciados, respecto de una misma causa; es decir la presunta omisión de reportar ingresos o egresos por diversos conceptos de gastos derivados de un evento organizado para el cierre de campaña de los denunciados realizados en la Arena Monterrey, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la citada entidad federativa.

En este sentido, del análisis a los escritos de referencia y a los elementos aportados por el quejoso, se advierte que denuncia hechos que, según su dicho, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar ingresos o egresos derivado de la creación de spots en radio y televisión, asimismo, por diversos conceptos de gastos derivados de un evento organizado para el cierre de campaña de los denunciados realizados en la Arena Monterrey, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la citada entidad federativa.

(...)

En consecuencia, de conformidad con los artículos 22; 23, numeral 1 y 4 ; 24, numeral 1 y 4; 27; 35, numeral 1; 40, numeral 1 y 41, numeral 1, incisos c), i), j) y k) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le notifico a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/2116/2024/NL, su acumulación al procedimiento primigenio INE/Q-COF-UTF/1804/2024/NL, la ampliación de los sujetos de la investigación, asimismo se le emplaza y corre traslado en medio magnético de todos los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga; asimismo, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones, como lo son: las pólizas que respalden el registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización con su documentación comprobatoria (muestras, contratos, facturas, recibos, cotizaciones, etc.)

(...)

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO INE/Q-COF-UTF/1804/2024/NL Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2116/2024/NL

SUPUESTA OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS:

En relación a la **supuesta omisión** de reportar gastos de campaña que se pretende atribuir a mi representado, es necesario manifestar a esa Autoridad fiscalizadora



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

que los gastos que se originaron por motivo de las campañas electorales de la otrora candidata a la presidencia de la República denunciados **fuieron debidamente reportados y comprobados**, conforme a lo establecido por la normativa en materia electoral, en particular, el evento del cual se duele el denunciante, es decir el evento del día 29 de mayo de 2024 celebrado en la "Arena Monterrey" fue debidamente reportado en el SIF, bajo la póliza **PN-DR-309/29-05-24 con ID de contabilidad 9788**, la cuál contiene adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos, evidencia y comprobantes de pago.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad Electoral desestimar las supuestas infracciones así descritas en la queja que dio origen al presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, consecuentemente se sirva declarar la ***improcedencia y/o desechamiento*** establecidos en los dispositivos legales señalados del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

En la denuncia que se contesta se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Por tanto, debe desecharse de plano.

En efecto, la causal invocada está establecida en los siguientes preceptos del reglamento en cita:

"Artículo 30

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)"

"Artículo 31. Desechamiento

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

De lo anterior se desprende que si la queja se enmarca dentro de un proceso electoral, y su objetivo es denunciar erogaciones no reportadas y **para ello solo se basa exclusivamente con las publicaciones en redes sociales** de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, consecuentemente, los hechos deben ser materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente. No obstante, por lo que hace a la queja en cuestión, **se desechará de plano.**

En ese sentido, en el caso concreto la denuncia se basa solo en publicaciones en redes sociales de Facebookz, por tanto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización como acabamos de exponer.

Aún y cuando el escrito de denuncia alega de manera vaga y general elementos de *propaganda de campaña* y *de omisión de reportar gastos de los mismos*, lo cierto es que en su escrito de queja, únicamente proporciona publicaciones en la página de la red social Facebook, adjuntando direcciones electrónicas y capturas de pantalla, lo que solo refuerza que sus pruebas sustentan



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

en links de internet de redes sociales y que por tanto se actualiza la causal de improcedencia que se invoca.

Así, ya que las publicaciones denunciadas **forman parte del monitoreo de páginas de internet y redes sociales que realiza la autoridad electoral a todas las candidaturas**, y considerando que los partidos políticos cumplimos el deber de reportar los ingresos y egresos de campaña para que sean cuantificados en el informe de campaña correspondiente, consecuentemente el resultado del monitoreo **será materia de pronunciamiento en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña que corresponda**, lo que implica el ejercicio de las facultades de revisión, comprobación e investigación con cque cuenta la autoridad fiscalizadora.

En refuerzo de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha dejado claro al resolver el SUP-RAP-24/2018, que **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

Criterios concordantes estableció el Tribunal en cita al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, donde señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos **en quejas relacionadas con monitoreo, en los casos en que éstas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos**, esto es, durante el periodo de fiscalización.

En todo caso, los hechos denunciados deberán ser reencauzados para analizar si ameritan ser incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente al Tercer Periodo calendarizado para este Proceso Electoral, con la finalidad de aprovechar los procesos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con su Dirección de Auditoría, específicamente los procesos de monitoreo de redes sociales con los cuales se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de las publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anterior, esa autoridad deberá **desechar** el escrito de queja que se contesta, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el **artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

Derivado de lo anterior, se desprende que esa H. Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra obligada a analizar toda manifestación, constancias e indicios, desde la óptica de la presunción de inocencia, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los cuales es titular el Partido que represento, integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón por México".

Ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS

1. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, En todo lo que beneficie a mi representado.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todas las pruebas, constancias, y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador en lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo antes expuesto, atentamente **SOLICITO**:

PRIMERO.-Tener por reconocida la personería con la que me ostento en el presente ocurso.



NOMBRE DEL CANDIDATO:BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ
 ÁMBITO:FEDERAL
 SUJETO OBLIGADO:FUERZA Y CORAZON POR MEXICO
 CARGO:PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 ENTIDAD:NACIONAL
 RFC:GAR630222EN4
 CURP:GAR630222MHGLZR02
 PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD:9788



PERIODO DE OPERACIÓN:3
 NÚMERO DE PÓLIZA:309
 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
 SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:02/06/2024 20:22 hrs.
 FECHA DE OPERACIÓN:29/05/2024
 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
 TOTAL CARGO:\$ 185,720.07
 TOTAL ABONO:\$ 185,720.07

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:EVENTOS - INGRESOS POR TRANSFERENCIZ EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORAL LOCAL (F. 17153
 COMPAÑIA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES/ORGANIZACION DE EVENTO - CIERRE DE
 CAMPAÑA ARENA MONTERREY)

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5502130022	EVENTOS POLITICOS. ORGANIZACION, CENTRALIZADO	EVENTOS - INGRESOS POR TRANSFERENCIZ EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORAL LOCAL (F. 17153 COMPAÑIA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES/ORGANIZACION DE EVENTO - CIERRE DE CAMPAÑA ARENA MONTERREY)	\$ 185,720.07	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 216		NOMBRE DEL EVENTO: CIERRE DE CAMPAÑA MONTERREY		
4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	EVENTOS - INGRESOS POR TRANSFERENCIZ EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORAL LOCAL (F. 17153 COMPAÑIA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES/ORGANIZACION DE EVENTO - CIERRE DE CAMPAÑA ARENA MONTERREY)	\$ 0.00	\$ 185,720.07

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
CAMLOC_FCNL_CONL_NL_N_DR_P1_226.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-06-2024 20:22:16		Activa
CAMLOC_FCNL_CONL_NL_N_DR_P1_227.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-06-2024 20:22:16		Activa
nf_a_0000000000000017153.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	02-06-2024 20:22:16		Activa
COMPANIA PROMOTORA.pdf	CONTRATOS	02-06-2024 20:22:16		Activa
EVIDENCIA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-06-2024 20:22:16		Activa
EVIDENCIA 3.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-06-2024 20:22:16		Activa
EVIDENCIA 2.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-06-2024 20:22:16		Activa
EVIDENCIA 4.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-06-2024 20:22:16		Activa
EVIDENCIA.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-06-2024 20:22:16		Activa



**REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INE**

SEGUNDO.- Tenerme por contestado, en tiempo y forma el emplazamiento formulado, en los términos del presente recurso, y

TERCERO.- Declare el **desechamiento** de la queja en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, por lo que hace al instituto político que represento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, 14 de junio de 2024

**MTRO. EMILIO SUÁREZ LICONA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE**

ASUNTO: RESPUESTA A EMPLAZAMIENTO
EXPEDIENTE: INE/Q-COF-UTF/1804/2024/NL Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2116/2024/NL
OFICIO: INE/UTF/DRN/27275/2024.